



RADICADO: 2022-00014
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ANDRES ROBERTO CORONADO GUERREROB
DEMANDADO: EVARISTO RAFAEL MANGA PERTUZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez la presente demanda, informándole que el Apoderado Judicial del extremo activo allegó escrito solicitando la entrega de depósitos judiciales. Sírvase proveer

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, 17 de enero de 2024.



ROCIO DEL PILAR OSPINO CONDE
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

De una revisión del paginario se observa escrito el apoderado judicial de la parte demandante, a través del cual solicita la entrega de títulos judiciales.

Al examinar el paginario se divisa auto que reforma la liquidación del crédito, la liquidación de costas y su aprobación, respectivamente, proveídos que se encuentran debidamente ejecutoriados, y que determinan que el valor total a pagar por el ejecutado asciende a la suma de **SEIS MILLONES CIENTO SESENTA MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS (\$6.160.340.00)**.

Revisado el expediente se tiene que se han pagado por cuenta de este proceso a la parte demandante la suma de **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$5.884.574.84.00)**, representados en 18 títulos judiciales que se relacionan a continuación:

1	442630000016336	\$296.312.86
2	442630000016408	\$296.312.86
3	442630000015853	\$372.044.37
4	442630000016561	\$296.312.86
5	442630000016072	\$331.908.96
6	442630000016292	\$328.312.86
7	442630000016485	\$234.944.06
8	442630000015762	\$372.044.37
9	442630000016017	\$372.650.23
10	442630000016151	\$327.274.23
11	442630000015932	\$358.124.93
12	442630000016628	\$296.312.86
13	442630000016731	\$124.234.06



14	442630000016735	\$373.552.35
15	442630000016912	\$373.552.35
16	442630000016868	\$373.552.35
17	442630000016978	\$378.564.14
18	442630000017042	\$378.564.14
TOTAL:		\$5.884.574.84

Revisados los títulos judiciales que se encuentran depositados a favor del presente asunto, se tiene que aún se encuentran por cobrar los siguientes:

1	442630000017107	\$377.362,22
2	442630000017296	\$378.564,14
TOTAL:		\$755.926.36

En consideración de lo anterior, y teniendo en cuenta que existen títulos judiciales por cobrar y a favor de esta causa civil, esta sede judicial, ordenará el pago de la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON DIECISEIS CENTAVOS (275.761.16), a favor del extremo activo de la Litis, con la finalidad de llegar a la concurrencia de la liquidación del crédito más las costas procesales, y de esa manera cubrir el total de la obligación. Así mismo ordenará el pago de la diferencia resultante a favor de la parte ejecutada por el cual se haya constituido.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el título judicial 442630000017107, excede el valor de la liquidación anotado, se ordenará su fraccionamiento en dos así:

- Uno por suma de **\$275.761.16** a favor del demandante ANDRES ROBERTO CORONADO GUERRERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.051.661.571 de Mompos, y - Otro por valor de **\$101.601.06** a favor del demandado EVARISTO RAFAEL MANGA PERTUZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 72.429.989 de Soledad.

En ese orden de ideas, es menester el estudio de la terminación del proceso por pago total de la obligación:

El artículo 461 del Código General del Proceso, indica: *“Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.*

Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.



Por otra parte, el artículo 1626 del Código Civil, define el pago como *“la prestación efectiva de lo que se debe”* y el art. 1627 *Ibíd*em, prescribe que *“el pago se hará bajo todos los respectos en conformidad al tenor de la obligación.”*

En consecuencia, este despacho considera que lo establecido en las normas transcritas, aplican para el presente caso, toda vez que la parte demandada ha cancelado la suma de dinero correspondiente a la liquidación del crédito y costas presentadas y aprobadas; pago que se ha efectuado con los depósitos judiciales que han sido recaudados, arriba relacionados.

Así las cosas, en la actualidad el valor que se ejecuta se encuentra cancelado, y como consecuencia de ello esta sede judicial procederá a declarar la terminación del proceso por pago total de obligación, pues no puede el juez de conocimiento continuar un proceso a sabiendas que la parte demandada ha cancelado la totalidad del crédito.

Es menester indicar que los depósitos judiciales que se encuentren a disposición de esta sede judicial, una vez pagada la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON DIECISEIS CENTAVOS (275.761.16)**, al extremo activo, y los que en lo sucesivo se alleguen, deberán ser entregados a la parte demandada que en efecto se le haya realizado el respectivo descuento, previa solicitud en tal sentido.

En mérito de las razones expuestas el JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SANTA BARBARA DE PINTO - MAGDALENA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente asunto por pago total de la obligación, de conformidad a los motivos esgrimidos en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Ofíciase.

TERCERO: ORDENAR el fraccionamiento del título de Depósito judicial No. 442630000017107, por valor de \$377.362,22 en las siguientes cantidades: - Uno por suma de **\$275.761.16** a favor del demandante ANDRES ROBERTO CORONADO GUERRERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.051.661.571 de Mompos, y - Otro por valor de **\$101.601.06** a favor del demandado EVARISTO RAFAEL MANGA PERTUZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 72.429.989 de Soledad,

CUARTO: HAGASE entrega de los títulos judiciales que se encuentren a disposición de este proceso a la parte demandada que en efecto se le haya realizado el respectivo descuento, previa solicitud en tal sentido y verificación por secretaría.

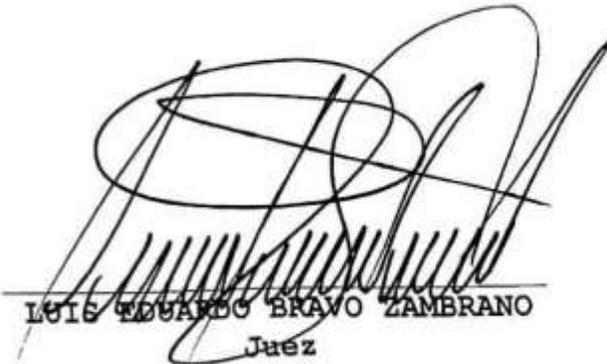
QUINTO: ORDENAR a la parte ejecutante que haga entrega del título valor que hizo parte de este proceso, a la parte demandada.

SEXTO: NO CONDENAR en costas.



SÉPTIMO: CUMPLIDO lo anterior, por secretaría ARCHIVESE el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



LUIS EDUARDO BRAVO ZAMBRANO
Juez

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
NOTIFICACION POR ESTADO**

El auto anterior fechado: 26 DE ENERO DE 2024
Se notifica a las partes por anotación en el ESTADO No. 07 en la
Secretaría HOY a las 8.00. A.M.

Santa Barbará de Pinto - Magdalena, 29 DE ENERO DE 2024

Secretaria: ROCIO DEL PILAR OSPINO CONDE